Tomo I. Num. 6.°

BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO

DE LA GUERRA.

Madrid 10 de Mayo de 1854.

REALES ORDENES.

Declarando que la entrega de los quintos en Caja debe empezar el dia 15 de Mayo.

Circular general.=*Negociado núm.* 19.=Excmo. Sr.=Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 25 de Abril último, se dijo al Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que sigue:—«He dado cuenta á S. M. de una comunicacion fecha 25 de Marzo último, en que el Gobernador y el Consejo de la provincia de Badajoz, consultan qué dia ha de empezar este año la entrega de los quintos en Caja, mediante que no lo espresan, ni la ley de reemplazos vigente, ni ninguna disposicion especial sobre la materia; y considerando que aunque no se designa terminantemente en la citada ley el dia fijo en que se ha de dar principio á dicha entrega, se deduce clara é indudablemente del contesto del artículo 94, que ha de ser en 15 de Mayo, puesto que para este dia precisamente han de estar reunidos en la capital todos los quintos de la provincia, y que no puede ni debe ser otro el objeto de su reunion en determinado dia que el de la entrega en caja de que trata el capítulo 12, atendiendo finalmente á que si durante la época de transicion entre la ley de reemplazos de 1837 y la vigente, hubo necesidad de señalar los plazos, y los dias en que habian de ejecutarse, así este acto como todos los demas de la quinta, no hay razon ni motivo alguno para seguir la misma práctica en la actualidad, por cuanto las circunstancias especiales y transitorias de los años anteriores han desaparecido y deben ya observarse por completo todas las disposiciones que la nueva ley comprende, segun lo previene la misma en la regla 7.ª del artículo 148; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar, que

la referida entrega de los quintos en la Caja de la provincia debe empezar este año, y mientras siga rigiendo la citada ley, el dia 15 de Mayo designado por el artículo 94 para la reunion de los mozos declarados soldados y suplentes en la capital, sin que sea necesario el que préviamente así se determine por el Gobierno, como no lo es respecto de las demas operaciones del reemplazo. De Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y de la propia Real órden, comunicada por dicho señor Minstro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman.*—Sr...

CIRCULARES

de las Direcciones é Inspecciones generales de las armas é institutos, aprobadas por S. M.

Remitiendo ejemplares sobre el tratado de aplicacion razonado de los movimientos tácticos de la Caballería á las prácticas maniobreras y á los casos de la guerra, aprobado por S. M.

Direccion general de Caballeria. = *Circular.* = Aprobado por S. M. el tratado de aplicacion razonado de los movimientos tácticos de la Caballería á las prácticas maniobreras y á los casos de la guerra, para instruccion de los Cuerpos de dicha arma, con arreglo á lo prevenido en el primer capítulo de la primera parte del Reglamento táctico vigente; y debiendo por lo tanto servir de testo el citado tratado para el ultimo período de la enseñanza teórica de los Oficiales, segun queda espresamente consignado en la parte del referido capítulo que trata de la gradacion de la instruccion de los mismos, remito á V. S. al efecto..... (1) ejemplares de dicha obra, á razon de uno por cada uno de los señores Gefes y Oficiales del Regimiento de su mando, y..... sobrantes para ir reponiendo con ellos los que llegasen á inutilizarse, y tambien para surtir á los individuos de las espresadas clases que, ingresando de nuevo en el Regimiento, pudiesen necesitarlos.—Conviniendo que cuanto antes se pongan las mismas al corriente de aquella parte de la instruccion teórica considerada con razon como el complemento necesario de la de los Oficiales, dispondrá V. S., tan luego como le sea dable, su intercalacion correspondiente y entendida en las lecciones académicas, sin por esto interrumpir la marcha del repaso metódico del Reglaglamento de ejercicio y maniobras, dedicando con el indicado objeto una parte suficiente de la duracion habitual de las Academias, á la esplicacion sucesiva de las diversas materias contenidas en el referido tratado, para cuyo estudio é inteligencia deberán observarse las reglas siguientes:—1.ª Antes de darse el mismo en las Academias, deberán preceder las conferencias de Gefes que V. S. juzgue necesarias para que todos queden anticipadamente entera-

(1) Estos ejemplares los remitirá el Director del arma á los Coroneles, segun Real órden que se comunica.

dos del testo, y comprendan de una manera acorde y esplícita cuanto en él se establece, de modo á poder esplicar los distintos casos y sus aplicaciones con la claridad y precision que sean de desear para dilucidar debidamente las cuestiones, ciñéndolas cual conviene para evitar en ellas toda duda y divagacion.—2.ª El espresado tratado no es de aquellos que hay necesidad de aprender de memoria: conviene, al contrario, que solo se sepa y esplique sustancialmente, único modo de cerciorarse de que su espíritu, pensamientos y principios han sido comprendidos con inteligencia y acierto; lo que, en puntos algun tanto abstractos como muchos de los de que trata aquella obra, no se comprobaria siempre con relatar literalmente el testo.—3.ª Las preguntas iniciativas de los Directores de Academias deberán hacerse con mucha precision, sacándolas siempre de los puntos ó asuntos principales y de los derivados consiguientes que conduzcan á la mejor y mas metódica esplicacion, como son, por ejemplo, las siguientes:—¿Qué se entiende por movimientos de traslacion?—¿En cuántas clases se dividen?—¿Cuáles son las condiciones y objetos á que hay que atender en una y otra?—¿En cuántas clases puede dividirse el galope?—¿Qué debe endenderse por maniobrar á este aire?—¿Cuáles son los movimientos que, sin inconvenientes, pueden ejecutarse totalmente al galope?—¿Cómo y en qué casos puede usarse en las maniobras, del galope largo?—¿Cuándo y cuáles partes conviene, que aun maniobrando al galope, disminuyan de aire?—¿Cuáles son las consecuencias inmediatas y necesarias de los principios que anteceden? etc., etc.—¿Qué aplicacion mas comun y usual tiene la marcha en hilera?—¿Cuál es la mas frecuente y necesaria aplicacion de los aumentos y disminuciones de frente, aumentando el aire? Y las demas preguntas procedentes de esta. ¿En qué casos podrá convenir el movimiento de formar en batalla por la reunion de dos movimientos?—¿Qué se entiende por cambiar el frente de los escalones?—¿Qué aplicaciones pueden hacerse del paso de la primera línea á retaguardia?—¿Qué movimiento ejecutarán los tiradores, cuando hallándose sobre el flanco izquierdo de una columna, y habiendo de mantenerse en el mismo, varíe aquella de direccion á la izquierda? etc., etc., etc.—4.ª Para lo que convenga exigir de los concurrentes á las Academias, respecto á su mejor y mas completa instruccion en las diversas materias de que se compone el espresado tratado, deberán los Directores de aquellas tener presente:—1.° Que la primera parte del mismo, constando de la aplicacion preliminar de los principios generales, requiere por lo tanto consideraciones colectivas y generales tambien, poco susceptibles de individualizarse y de ajustarse á casos en estremo concretos y particulares.—2.° Que, al contrario: la segunda parte que trata de los movimientos de seccion y de escuadron, teniendo por objeto aplicaciones precisas y bien definidas, debe por esta razon exigirse la exacta esplicacion de ellas.—3.° Que siendo, en la tercera parte, que se ocupa de las maniobras de regimiento y de las evoluciones en línea, mucho mas complicados los movimientos y susceptibles de aplicaciones mas

numerosas y variadas, es indispensable estudiar, dilucidar y esplicar detalladamente y á fondo, con todas sus circunstancias, cada uno de los casos consignados en la misma, no pasándose nunca á otro, antes de comprender bien y con sus diversas incidencias y resultados el que precedió, sin cuya precaucion no se adquiriria mas que una instruccion superficial, incapaz de satisfacer las exigencias de un exámen detenido y razonado.—4.° En fin, que en cuánto al apéndice, que trata del desempeño de los tiradores en las maniobras, deberá procurarse que los Oficiales que lo espliquen, individualicen exactamente y con minuciosidad todos los casos, haciéndoselos despues aplicar prácticamente con detencion é inteligencia en los ejercicios que ejecute el Regimiento. Del mismo modo procurará V. S. que en el último período de estos, hagan los Gefes y Oficiales la aplicacion práctica correspondiente á los diversos casos descriptos en el espresado tratado, observando no efectuarlo sino respecto á los que hubiesen sido ya completamente esplicados en las Academias. Bien estudiadas y entendidas las distintas aplicaciones consignadas en el referido tratado, convendrá que V. S. esplaye algun tanto este género de enseñanza tan útil para los Oficiales, proponiendo por sí, y estimulando á estos á proponer la aplicacion de nuevos casos, que en este supuesto deberán siempre motivarse y razonarse cuanto sea necesario para la mayor ilustracion de la materia. V. S. atenderá á plantear en el mas breve término posible esta importante instruccion en el Regimiento de su mando, dándome oportunamente parte de haberse así verificado, como tambien al principio de cada mes, relativamente al grado de adelanto obtenido en ella hasta fin del anterior, dedicando V. S. sobre todo un especial cuidado á cimentarla de una manera sólida, sin precipitarlo ni pasar nunca de un artículo ó capítulo á otro, antes de bien sabidos y comprendidos los anteriores. De los buenos principios militares de V. S., y de su celosa cooperacion en todo lo que tiene por objeto el mejor servicio y la ilustracion de todas las clases que tiene á sus órdenes, debo prometerme los mas felices resultados de una instruccion encaminada al fin provechoso y especial de engrandecer la esfera de conocimientos de los Cuerpos del arma, facilitándoles el de las vastas y numerosas combinaciones que constituyen el arte de la guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1854.—*Dulce*.—Sr...

Confrontado.

El Oficial de la Secretaría y del Negociado,

José Almirante.

V.° B.°

EL SUBSECRETARIO,

Fernandez San Roman.

MADRID.=IMPRENTA DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.